

Propuesta de lineamientos para atención y protección inmediata de aspirantes a servidores policiales directivos y aspirantes a servidores policiales técnico operativos víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial

Guidelines for the Immediate Care and Protection of Aspiring Directive Police Officers and Aspiring Technical-Operational Police Officers Who Are Victims of Sexual Violence in Police Training Schools

Proposta di linee guida per l'assistenza e la protezione immediata degli aspiranti funzionari di polizia direttivi e tecnico-operativi vittime di violenza sessuale nelle scuole di formazione di polizia

Johana Belén Porras Quispe^I

jporras@isupol.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4212-4944>

Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo”, Quito-Ecuador

Betsy Mabel Córdova Toapanta^I

bmcórdova@espe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9252-5497>

Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo”, Quito-Ecuador

Alinson Adela López Ramírez^{II}

lopezalinson85@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7484-5557>

Policía Nacional de Perú, Lima-Perú

Jorge Renato Cevallos Núñez^{III}

cevallos@policia.gob.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1109-6106>

Dirección Nacional de Educación, Quito-Ecuador

Correspondencia: jporras@isupol.edu.ec

Artículo de Investigación

***Aceptado:** 19, octubre, 2026 *** Publicado:** 20, octubre, 2026

I. Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo”, Quito-Ecuador

II. Policía Nacional de Perú, Lima-Perú

III. Dirección Nacional de Educación, Quito-Ecuador

Resumen

La violencia sexual constituye una problemática que puede presentarse mediante conductas verbales, no verbales, físicas, coercitivas y digitales, cuya atención adquiere especial relevancia en contextos institucionales caracterizados por relaciones jerárquicas y de subordinación y la presente investigación tuvo como objetivo proponer lineamientos para la atención y protección inmediata de Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (ASPD) y Aspirantes a Servidores Policiales Técnico Operativos (ASP) víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial. Se desarrolló un estudio descriptivo, no experimental y de corte transversal, con enfoque mixto, empleando métodos teóricos como el analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico, además del análisis documental y una encuesta aplicada a 118 aspirantes de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y de la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa”. Los resultados evidenciaron que el 78,0 % de los participantes considera necesaria la existencia de lineamientos específicos, el 78,8 % respalda la atención inmediata sin esperar el inicio de un proceso investigativo, el 79,7 % reconoce la importancia de la confidencialidad y la no revictimización, y el 73,7 % considera que el temor a represalias puede influir en la decisión de comunicar posibles hechos de violencia sexual. Se concluye que existe la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales mediante lineamientos que establezcan procedimientos claros para la recepción de información, valoración de riesgos, atención inmediata, protección, prevención de represalias, derivación a las autoridades competentes y seguimiento institucional en las escuelas de formación policial.

Palabras clave: violencia sexual; atención inmediata; protección; escuelas de formación policial.

Abstract

Sexual violence is a complex issue that may take the form of verbal, non-verbal, physical, coercive, and digital behaviors. Addressing it is particularly important in institutional settings characterized by hierarchical and subordinate relationships. This study aimed to propose guidelines for the immediate care and protection of ASPD and ASP victims of sexual violence in police training schools. A descriptive, non-experimental, cross-sectional study with a mixed-methods approach was conducted. The study employed theoretical methods, including analytical-synthetic, inductive-deductive, and historical-logical approaches, as well as documentary analysis and a survey administered to 118 second-year trainees from the “Gral. Alberto E. Gallo” Police Superior School and the “Atahualpa” Police Training School. The results showed that 78.0% of participants considered specific guidelines necessary, 78.8% supported the provision of immediate care without waiting for the initiation of an investigative process, 79.7% recognized the importance of confidentiality and protection from revictimization, and 73.7% believed that fear of reprisals may influence the decision to report possible incidents of sexual violence. The study concludes that

institutional mechanisms in police training schools need to be strengthened through guidelines that establish clear procedures for receiving reports, assessing risks, providing immediate care and protection, preventing reprisals, referring cases to the competent authorities, and ensuring institutional follow-up.

Keywords: sexual violence; immediate care; protection; police training schools.

Riassunto

La violenza sessuale costituisce una problematica che può manifestarsi attraverso condotte verbali, non verbali, fisiche, coercitive e digitali, la cui gestione assume particolare rilevanza in contesti istituzionali caratterizzati da rapporti gerarchici e di subordinazione. La presente ricerca ha avuto l'obiettivo di proporre linee guida per l'assistenza e la protezione immediata degli aspiranti a funzionari di polizia direttivi (ASPD) e degli aspiranti a funzionari di polizia tecnico-operativi (ASP) vittime di violenza sessuale nelle scuole di formazione di polizia. È stato condotto uno studio descrittivo, non sperimentale e trasversale, con approccio misto, impiegando metodi teorici quali quello analitico-sintetico, induttivo-deduttivo e storico-logico, oltre all'analisi documentale e a un questionario somministrato a 118 aspiranti del secondo anno della Scuola Superiore di Polizia "Gral. Alberto E. Gallo" e della Scuola di Formazione di Polizia "Atahualpa". I risultati hanno evidenziato che il 78,0% dei partecipanti ritiene necessaria l'esistenza di linee guida specifiche, il 78,8% sostiene l'assistenza immediata senza attendere l'avvio di un procedimento investigativo, il 79,7% riconosce l'importanza della riservatezza e della non rivittimizzazione e il 73,7% ritiene che il timore di ritorsioni possa influire sulla decisione di comunicare possibili episodi di violenza sessuale. Si conclude che è necessario rafforzare i meccanismi istituzionali mediante linee guida che stabiliscano procedure chiare per la ricezione delle segnalazioni, la valutazione dei rischi, l'assistenza immediata, la protezione, la prevenzione delle ritorsioni, il rinvio alle autorità competenti e il monitoraggio istituzionale nelle scuole di formazione di polizia.

Parole chiave: violenza sessuale; assistenza immediata; protezione; scuole di formazione di polizia.

1. Introducción

La violencia sexual constituye una problemática que afecta la libertad, integridad, dignidad y autonomía sexual de las personas y puede manifestarse a través de conductas verbales, no verbales, físicas, coercitivas y digitales; su comprensión requiere superar una visión limitada a las agresiones que implican contacto físico, debido a que también pueden presentarse situaciones relacionadas con amenazas, presión, chantaje, hostigamiento, abuso de poder y conductas desarrolladas mediante tecnologías de información y comunicación.

En contextos institucionales jerarquizados, las relaciones de autoridad, subordinación y dependencia adquieren particular relevancia; en las instituciones policiales, la estructura jerárquica constituye un elemento legítimo y necesario para su funcionamiento; sin embargo, puede convertirse en un factor de riesgo cuando una posición de autoridad es utilizada para ejercer presión, intimidación o influencia con fines de naturaleza sexual. Además, el temor a posibles consecuencias académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en la decisión de comunicar hechos de esta naturaleza.

Las escuelas de formación policial presentan características particulares, debido a que combinan procesos educativos, disciplina institucional, relaciones jerárquicas y mecanismos de evaluación permanente, en este contexto se encuentran las y los ASPD y ASP, quienes, aunque todavía no ostentan la calidad de servidores policiales, permanecen sujetos a un régimen académico, disciplinario y de convivencia propio de los centros de formación, condición específica que hace necesario garantizar mecanismos que protejan su integridad y permitan actuar oportunamente frente a posibles hechos de violencia sexual.

El marco jurídico nacional e internacional reconoce la integridad personal y sexual como un derecho y establece garantías relacionadas con la protección de las víctimas, la confidencialidad, la no revictimización y la actuación oportuna de las instituciones. Asimismo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce distintas conductas vinculadas con la violencia sexual, entre ellas el acoso sexual, abuso sexual, violación, extorsión sexual, divulgación no consentida de contenido íntimo y conductas realizadas mediante medios digitales. A pesar de la existencia de este marco de protección, resulta necesario trasladar estas garantías generales a procedimientos institucionales claros que orienten la actuación desde el momento en que se conoce un posible hecho de violencia sexual, ya que la ausencia de una ruta suficientemente conocida puede generar incertidumbre respecto de la autoridad a la que debe acudir, las medidas de atención y protección disponibles, la prevención de posibles represalias y las acciones que deben ejecutarse para evitar la revictimización.

En este sentido, la investigación se desarrolló con ASPD de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y ASP de segundo año de la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa”, mediante una encuesta aplicada a 118 participantes se analizaron sus percepciones sobre las manifestaciones de violencia sexual, las relaciones de poder y jerarquía, los mecanismos institucionales existentes y la necesidad de contar con lineamientos específicos de atención y protección inmediata. Los resultados evidenciaron una tendencia favorable hacia el fortalecimiento de la respuesta institucional, es por ello que, el presente estudio tiene como propósito realizar una propuesta de lineamientos para la atención y protección inmediata de ASPD y ASP víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial.

La violencia sexual constituye un fenómeno complejo que compromete la libertad, integridad, dignidad y autonomía sexual de las personas, su comprensión exige superar una visión restringida que la identifique únicamente con aquellas agresiones que involucran penetración o contacto físico, debido a que puede manifestarse mediante comportamientos verbales, no verbales, físicos, coercitivos o relacionados con el abuso de una posición de poder. Esta amplitud resulta especialmente significativa para la presente investigación, orientada a las ASPD y ASP que se encuentran en escuelas de formación policial, espacios en los que convergen procesos educativos, normas disciplinarias, relaciones jerárquicas y estructuras institucionales de autoridad.

El análisis teórico se organiza, por tanto, alrededor de la naturaleza y manifestaciones de la violencia sexual; las relaciones de poder y subordinación; su presencia en instituciones educativas y policiales; sus consecuencias; y los principios que deben orientar la atención, protección, confidencialidad, no revictimización y respuesta institucional.

Violencia sexual; conceptualización y manifestaciones

El abordaje de esta problemática requiere considerar los distintos factores que intervienen en su configuración y alcance. La violencia sexual constituye un fenómeno social complejo que no puede explicarse desde una única dimensión, esta debe comprenderse en primer lugar desde la ausencia de consentimiento, considerando este elemento como esencial para determinar cuándo una conducta de carácter sexual vulnera la libertad sexual de una persona (Ubieto Oliván, 2018), es decir debe analizarse desde una perspectiva amplia que considere tanto las características de la conducta como la ausencia de consentimiento, la coerción y las relaciones de poder existentes entre las personas involucradas.

A ello se suma la necesidad de examinar las condiciones en las que se produce este tipo de comportamiento y la posición que ocupa cada persona dentro de la interacción, Echeburúa y De Corral señalan, que la asimetría existente entre las partes y la presencia de coacción sea explícita o implícita, constituyen elementos especialmente relevantes para comprender la conducta abusiva, distinguiendo comportamientos que implican contacto físico de otros que pueden no requerirlo (Echeburúa & Corral, 2006), estos elementos permiten vincular la conducta abusiva con la violencia sexual, ya que evidencian relaciones de poder y ausencia de consentimiento libre entre las partes.

Desde esta perspectiva, el análisis también debe extenderse a las distintas maneras en que estas situaciones pueden presentarse en la práctica, Navarro-Guzmán, Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol identificaron comportamientos agrupados en dimensiones como chantaje sexual, acoso sexual verbal, acoso sexual físico e interacción social de contenido sexual, (Navarro-Guzmán et al., 2016), lo que demuestra que las situaciones de naturaleza sexual que pueden resultar problemáticas no presentan una única forma de expresión.

Esta diversidad de manifestaciones también ha sido observada en estudios realizados en contextos de educación superior, en donde, Saeteros Hernández, Ochoa Saeteros, Ortiz Zayas y Granizo Rodríguez utilizaron un instrumento que contempla 22 situaciones de acoso sexual agrupadas en expresiones verbales, no verbales, físicas y relacionadas con abuso de poder y chantaje (Saeteros Hernández et al., 2022).

Estos aportes permiten establecer, que el estudio de la violencia sexual dentro de las escuelas de formación policial no debe circunscribirse exclusivamente a las formas de agresión que implican contacto físico, sino debe considerarse aquellas manifestaciones verbales, no verbales, digitales, intimidatorias o coercitivas que puedan afectar la libertad e integridad sexual de las y los ASPD y ASP.

Relaciones de poder, jerarquía y subordinación en la violencia sexual

La relación entre violencia sexual y poder constituye uno de los principales ejes para comprender las situaciones que pueden presentarse dentro de instituciones jerarquizadas. La violencia sexual no se explica únicamente por el deseo sexual, sino también por relaciones de poder, dominio y desigualdad (Segato, 2003). Este planteamiento resulta pertinente para el contexto policial, pues la existencia de jerarquías institucionales no constituye por sí misma una forma de violencia, sin embargo, adquiere relevancia para esta investigación cuando una persona utiliza o pretende utilizar una posición superior, autoridad académica, capacidad disciplinaria o influencia institucional para obtener conductas de naturaleza sexual, ejercer presión o generar temor respecto de las consecuencias de una negativa.

La relación jerárquica constituye una de las categorías centrales para comprender el problema planteado. Determinadas formas de hostigamiento vinculadas con el sexo pueden relacionarse con el fortalecimiento del estatus de una persona dentro de una jerarquía de género (Berdahl, 2007), lo que permite comprender que el hostigamiento no necesariamente responde únicamente a una motivación sexual, sino que puede estar relacionado con “poder”, entendiendo que “el poder consiste, fundamentalmente, en la posibilidad de decidir sobre la vida del otro” (Lagarde, 1988). En Ecuador, María de Lourdes Larrea desarrolla la relación entre jerarquía y poder, señalando que “la relación de jerarquía-poder implica autoridad y posición privilegiada” (Larrea, 2018); por lo tanto, la violencia sexual está relacionada con la naturaleza de la relación existente entre las personas involucradas y la posible asimetría institucional de poder.

Estas relaciones de poder también pueden trasladarse a los espacios digitales, donde la interacción entre superiores jerárquicos, instructores y ASPD continúa fuera del entorno presencial. Henry y Powell explican que las tecnologías digitales pueden facilitar diversas formas de violencia sexual, incluyendo acoso sexual en línea, hostigamiento relacionado con género y sexualidad y otras formas de violencia (Henry & Powell, 2018), es decir que las aplicaciones de mensajería

instantánea, redes sociales, correo electrónico y demás medios digitales constituyen canales de interacción que facilitan estos comportamientos; en este sentido, los medios tecnológicos pueden convertirse en canales mediante los cuales se reproducen conductas de violencia sexual, por ello, resulta necesario considerar el entorno digital como una extensión de las relaciones institucionales y jerárquicas existentes.

Violencia sexual en instituciones policiales y contextos jerarquizados

Dentro de las instituciones policiales, la violencia sexual puede verse influida por las dinámicas internas y las relaciones jerárquicas propias de estos espacios. Sirimarco encontró que, en mujeres policías argentinas que vivieron situaciones de acoso, abuso o violación, el miedo aparece como una experiencia vinculada tanto a lo ocurrido como al entorno institucional en el que estas conductas se desarrollan (Sirimarco, 2022).

Situaciones similares también se han identificado en otros cuerpos policiales de la región; en la Fuerza Pública de Costa Rica se evidenció que una estructura jerárquica y con controles limitados puede facilitar situaciones de abuso, mientras que el temor a represalias llevó a algunas participantes a evitar la denuncia o recurrir al anonimato (Castrillo-Castrillo, 2022). Ambos estudios se centran en las experiencias de mujeres policías y evidencian factores como el temor frente a quienes ejercen autoridad, la preocupación por posibles represalias, la dependencia jerárquica, la percepción de ausencia de canales seguros de denuncia y la dificultad para desvincular las situaciones de violencia de las relaciones internas de la institución.

Evolución histórica del reconocimiento de la violencia sexual

La comprensión contemporánea de la violencia sexual es resultado de un proceso histórico de transformación social, académica, jurídica e institucional, estas conductas que durante largos períodos permanecieron invisibilizadas, fueron interpretadas como asuntos privados o recibieron respuestas centradas en el comportamiento de las víctimas comenzaron progresivamente a ser reconocidas como formas de violencia que comprometen la libertad, integridad y dignidad de las personas.

Desde una perspectiva histórica, la forma de entender la violencia sexual ha cambiado con el paso del tiempo. Entre los siglos XVI y XX, cambiaron las ideas sobre la víctima, el consentimiento y la violencia, haciendo que este problema pasara de ser poco visible a tener mayor exposición pública (Vigarello & Vigarello, 1999), a partir de esta transformación social, el movimiento feminista tuvo un papel importante al cuestionar prácticas antes normalizadas y contribuir a que la violencia contra las mujeres fuera reconocida como un problema social y político (De Miguel, 2005) y como parte de este proceso de reconocimiento, desde las décadas de 1960 y 1970, estas denuncias ayudaron a que la violencia sexual dejara de verse como un asunto privado y comenzara

a recibir mayor atención social (Bosch & Ferrer, 2000). Revisión histórica que permite observar un cambio fundamental en determinadas agresiones que dejaron progresivamente de interpretarse como hechos exclusivamente privados para convertirse en asuntos relacionados con derechos, libertad sexual, responsabilidad institucional y protección de las víctimas.

Transformación del abordaje de la violencia sexual en América Latina

En América Latina, la violencia contra las mujeres comenzó a entenderse también desde las desigualdades entre hombres y mujeres, Facio y Fries señalan que la crítica feminista permitió cuestionar desigualdades antes vistas como naturales (Facio & Fries, 2005) y que a partir de este acontecimiento cambió la forma de comprender la desigualdad y sus efectos. Este proceso de revisión histórica también modificó la explicación de la violencia sexual, por ello se señala que la violación no responde solo al deseo sexual, sino también a relaciones de poder, dominio y subordinación (Segato, 2003). Nuevo enfoque también impulsó la necesidad de desarrollar respuestas más amplias desde el ámbito jurídico e institucional.

La evolución regional avanzó paralelamente hacia modelos de protección basados en derechos, Lagarde y de los Ríos analiza este proceso en México y considera la creación de legislación integral frente a la violencia como parte de la consolidación histórica de los derechos humanos de las mujeres porque la respuesta estatal debía superar intervenciones fragmentarias y articular mecanismos de prevención, atención y protección (Lagarde, 2013), trayectoria latinoamericana que muestra una transformación desde el reconocimiento de desigualdades históricas hacia la construcción de obligaciones institucionales destinadas a prevenir la violencia y proteger a quienes la experimentan, este desarrollo resulta importante para estudiar organizaciones en las que existen relaciones formales de autoridad, como ocurre en las instituciones policiales.

Incorporación de la mujer a la formación policial en Ecuador

La transformación histórica de las instituciones policiales también incluyó la incorporación progresiva de mujeres a espacios que durante largos períodos habían sido predominantemente masculinos. El servicio policial desde la antigüedad a nivel mundial, “ha estado durante mucho tiempo dominada por hombres y estrechamente asociada con una masculinidad estereotipada” (Martín, 1999) y la incorporación de las mujeres a la formación policial ecuatoriana constituye un proceso relativamente reciente frente a la trayectoria histórica de la Policía Nacional, ya que originalmente la institución se desarrollaba dentro de una estructura de formación predominantemente masculina. El proceso de incorporación de mujeres a la formación policial inició en 1983, cuando la Escuela Superior de Policía admitió por primera vez a 32 mujeres para formarse como oficiales de línea, en 1984 ingresaron 13 nuevas aspirantes; posteriormente, el reclutamiento femenino se suspendió hasta 1993, año en el que fueron admitidas 31 mujeres. Tras

una nueva interrupción, el ingreso se reanudó en 1998 con 30 aspirantes y, desde entonces, la incorporación femenina se mantuvo de forma regular (Carrera, 2015), lo que vendría consigo la presencia de nuevos desafíos relacionados con la adaptación de prácticas formativas, relaciones jerárquicas y concepciones tradicionales sobre los roles de género dentro de la institución, dando paso a nuevas dinámicas de convivencia y participación dentro de la formación policial.

Protección jurídica de la integridad y libertad sexual

La atención y protección inmediata de ASPD y ASP frente a posibles hechos de violencia sexual encuentra fundamento en un conjunto de normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen el derecho a la integridad personal y sexual, establecen garantías para las víctimas, tipifican conductas que lesionan la libertad e integridad sexual y determinan obligaciones específicas para quienes integran instituciones educativas y policiales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5 numeral 1 reconoce que “toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral” (Organización de los Estados Americanos, 1969) constituyendo así, una base general de protección aplicable a todas las personas con independencia de su sexo. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, en el artículo 1 de fine a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de los Estados Americanos, 1994) y en el artículo 2 reconoce expresamente que esta violencia puede producirse entre otras manifestaciones como la violación, el abuso sexual y el acoso sexual en el lugar de trabajo y en instituciones educativas (Organización de los Estados Americanos, 1994), lo que establece una conexión directa con los espacios de formación policial.

Regulación de la violencia sexual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el contexto ecuatoriano el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que, el Estado garantizará la integridad física, psicológica y sexual de las y los ecuatorianos y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. En el artículo 158 determina, además, que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías y dispone que las y los servidores policiales se formen bajo fundamentos de derechos humanos (Asamblea Constituyente, 2008). Desde esta perspectiva, la disciplina y jerarquía inherentes a la formación policial deben desarrollarse dentro del respeto a la dignidad e integridad de las personas; por ello, estudiar los límites entre el ejercicio legítimo de la autoridad formativa y el empleo de una posición jerárquica para propósitos personales constituye indispensable. De igual manera en el artículo 78, las víctimas de infracciones penales tienen derecho a protección

especial, a la no revictimización, particularmente durante la obtención y valoración de pruebas, y a ser protegidas de amenazas y otras formas de intimidación (Asamblea Constituyente, 2008).

Conceptualización jurídica de la violencia sexual

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres constituye la principal norma para abordar integralmente la violencia ejercida contra mujeres, niñas y adolescentes; en su artículo 10, literal 10 El artículo 10 literal c) configura la violencia sexual de manera amplia. No se limita a la existencia de acceso carnal, sino que comprende acciones que impliquen vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación. Dentro de esta categoría se incorporan diversas manifestaciones, entre ellas abuso y acoso sexual, prostitución forzada, explotación sexual, esterilización forzada y otras prácticas análogas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 158, tipifica a la violencia sexual como “la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Violencia sexual en entornos digitales

La violencia sexual digital dentro del artículo 10 literal h de la LOIPEVCM, comprende acciones que vulneran o restringen el derecho a la intimidad de las mujeres en entornos digitales mediante la utilización de contenidos personales o íntimos que representen desnudos, semidesnudos o actitudes sexuales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018), modalidad que tiene particular relevancia para las escuelas de formación policial debido al uso permanente de teléfonos móviles, redes sociales, servicios de mensajería y otras tecnología, teniendo en cuenta que un posible hecho de violencia sexual puede producirse dentro o fuera de las instalaciones físicas y mediante medios digitales.

Conductas típicas vinculadas con la violencia sexual

El COIP constituye el instrumento encargado de determinar cuáles conductas configuran infracciones penales y en la legislación nacional vigente se relacionan diversos delitos contra la integridad sexual y reproductiva de las personas, entre ellos acoso sexual, abuso sexual y violación, además de otras figuras específicas.

Acoso sexual

El artículo 166, define al acoso sexual como “La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La norma contempla el aprovechamiento de una situación de autoridad laboral, docente o similar, así como otras relaciones que impliquen subordinación; disposición que guarda relación directa con posibles vínculos entre ASPD o ASP e instructores, docentes, superiores o personas que posean alguna capacidad de influencia académica o institucionales.

Abuso sexual

Respecto al abuso sexual, el artículo 170 determina que esta conducta se configura cuando “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Violación

En lo referente a la violación, el artículo 171 la define como el “acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Extorsión sexual

Por su parte, el artículo 171.2 contempla la extorsión sexual y señala que incurre en esta conducta “la persona que, mediante el uso de violencia, amenazas o chantaje induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo, o en actitudes sexuales, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Divulgación no consentida de contenido íntimo sexual

Finalmente, respecto de la divulgación no consentida de contenido íntimo sexual, el artículo 179 sanciona a “quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Hostigamiento y acoso sexual digital

En el artículo 154 numeral 2, define al hostigamiento como “La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Para efectos de esta investigación, el concepto será utilizado como categoría jurídica de referencia

porque la recolección de información se centrará en comportamientos objetivamente identificables como la persistencia comunicativa por medios digitales, reiteración después del rechazo, búsqueda continua de contacto, cambio de plataformas digitales para mantener la comunicación o insistencia para lograr encuentros físicos con las víctimas y en el artículo 166 define al acoso sexual como “La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y en el párrafo segundo establece que se considera ciberacoso sexual cuando “se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 115), en este estudio se pretende analizar la existencia de solicitudes de naturaleza sexual, la relación de autoridad o subordinación, el comportamiento posterior al rechazo y cualquier referencia expresa o implícita a posibles beneficios o perjuicios relacionados con el proceso formativo.

Garantías de atención y protección de las víctimas de violencia sexual

La atención y protección de las mujeres víctimas de violencia debe desarrollarse conforme a principios que garanticen una respuesta institucional adecuada y respetuosa de sus derechos. El principio de no criminalización impide que la víctima sea tratada como sospechosa o responsable de los hechos denunciados; mientras que la no revictimización exige evitar actuaciones, omisiones, retrasos o respuestas institucionales que puedan ocasionarle nuevas afectaciones. A su vez, la confidencialidad obliga a proteger la información personal de la víctima y prohíbe utilizar sus antecedentes o circunstancias particulares para estigmatizarla o responsabilizarla por la violencia sufrida. El principio de gratuidad garantiza que los procedimientos, mecanismos y servicios brindados por las instituciones públicas no generen costos para la víctima; en tanto que la oportunidad y celeridad demanda actuaciones inmediatas, ágiles y libres de trámites innecesarios que puedan retrasar su atención y protección. Finalmente, la territorialidad del sistema exige que las instituciones competentes coordinen y articulen sus actuaciones en los distintos niveles desconcentrados y descentralizados, con el propósito de asegurar una respuesta efectiva frente a la violencia contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Violencia sexual y el deber de actuar en el contexto educativo

La violencia sexual en el contexto educativo constituye una problemática que compromete no solo la integridad y dignidad de las víctimas, sino también la responsabilidad de las instituciones encargadas de garantizar espacios seguros de formación académica. La LOIPEVCM reconoce diferentes ámbitos en los que puede producirse violencia, el ámbito educativo comprende, aquella que es ejercida por docentes, personal administrativo, compañeros u otras personas que integran

la comunidad educativa, reconociendo que este tipo de violencia puede generarse también en el ámbito estatal e institucional e involucra a instituciones públicas, servidor público u organizaciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018), la concurrencia de ambas dimensiones resulta especialmente relevante para las escuelas de formación policial, puesto que estas constituyen espacios formativos y al mismo tiempo, forman parte de una institución estatal jerarquizada.

En este escenario, la prevención y atención de la violencia sexual exige que quienes integran las instituciones educativas actúen oportunamente cuando tengan conocimiento de hechos que puedan afectar la integridad sexual de los estudiantes, reafirmando en el artículo 422 numeral 3 del COIP establece un deber de denuncia para directores, educadores y otras personas responsables de instituciones educativas respecto de presuntos delitos cometidos en dichos centros y en el artículo 422.1 dispone, además, que quien en el desempeño de su actividad conozca de un presunto acoso sexual, abuso sexual u otros delitos contra la integridad sexual y reproductiva debe denunciar los hechos de manera inmediata ante las autoridades competentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). De esta manera, el marco jurídico vincula el contexto educativo con la obligación institucional de prevenir, identificar, denunciar y responder frente a posibles hechos de violencia sexual, lo que evidencia la necesidad de establecer lineamientos claros para la atención y protección inmediata de ASPD y ASP víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial, garantizando una actuación oportuna, coordinada y respetuosa de sus derechos.

Régimen jurídico aplicable a ASPD y ASP en las escuelas de formación policial

El artículo 84 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las y los aspirantes son las personas que se incorporan a instituciones de formación policial y académica y no forman parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional mientras no hayan aprobado los respectivos cursos y cumplido los requisitos legales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), esta precisión resulta importante porque impide trasladar automáticamente a ASPD y ASP todas las normas diseñadas exclusivamente para servidores policiales ya incorporados profesionalmente. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Formación Policial regula la organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” y de las demás escuelas de formación policial del país, estableciendo que sus disposiciones son aplicables tanto a servidores policiales como a aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos, nacionales y extranjeros (Ministerio del Interior del Ecuador, 2024), esta condición jurídica particular implica que las ASPD y ASP, aunque aún no son servidores policiales, se encuentran sometidos a relaciones académicas, disciplinarias y jerárquicas dentro de los centros de formación policial.

En síntesis, los aportes analizados permiten establecer que la violencia sexual constituye un fenómeno que puede estar influido por relaciones de poder, jerarquía, subordinación y distintas formas de coerción, especialmente en contextos institucionales. En las escuelas de formación policial, estas características adquieren particular relevancia debido a la existencia de relaciones académicas y disciplinarias propias del proceso formativo. Por ello, resulta necesario contar con mecanismos claros de atención y protección inmediata que permitan actuar oportunamente, prevenir nuevas afectaciones y garantizar una respuesta institucional adecuada frente a posibles hechos de violencia sexual que involucren a ASPD y ASP.

2. Metodología

La presente investigación fue de tipo descriptivo, con diseño no experimental y corte transversal, orientada a identificar y analizar las percepciones de las ASPD y ASP sobre las manifestaciones de violencia sexual, relaciones de poder y jerarquía, así como los mecanismos institucionales de atención y protección existentes en las escuelas de formación policial, sin manipular las variables objeto de estudio.

Se empleó un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, que permitió analizar el objeto de estudio desde ambas perspectivas; el componente cualitativo comprendió la revisión de investigaciones científicas, fuentes bibliográficas y normativa nacional e internacional relacionada con la violencia sexual y los derechos de las víctimas, mientras que el componente cuantitativo se desarrolló mediante una encuesta aplicada a aspirantes de segundo año de dos centros de formación policial. Se adoptó los métodos teóricos como analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico; el primero permitió examinar las manifestaciones de violencia sexual, las relaciones jerárquicas y los mecanismos de atención y protección; el segundo facilitó relacionar los fundamentos teóricos y normativos con las percepciones obtenidas mediante la encuesta; y el tercero permitió comprender la evolución del reconocimiento de la violencia sexual y su tratamiento en contextos institucionales y de formación policial.

Se utilizó métodos empíricos como el análisis documental mediante la revisión de artículos científicos, investigaciones académicas, instrumentos internacionales y normativa ecuatoriana e institucional relacionada con la violencia sexual y la protección de las víctimas. Asimismo, se aplicó una encuesta dirigida a ASPD de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y ASP de segundo año de la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa”, con el propósito de conocer sus percepciones sobre las manifestaciones de violencia sexual, las relaciones jerárquicas, el conocimiento de los mecanismos institucionales y la necesidad de establecer lineamientos de atención y protección inmediata.

La población objeto de estudio estuvo constituida por ASPD de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y ASP de segundo año de la Escuela de Formación de Policía

“Atahualpa” y se empleó un muestreo no probabilístico, de tipo intencional por conveniencia, considerando la pertenencia a los grupos objeto de estudio y la disponibilidad para participar. La muestra efectiva estuvo conformada por 118 participantes, de los cuales el 71,2 % (84 aspirantes) correspondió a ASPD de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo”, mientras que el 28,8 % (34 aspirantes) perteneció a ASP de segundo año de la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa”, respecto al sexo, el 61,0 % (72 participantes) fueron hombres y el 39,0 % (46 participantes) mujeres.

Herramientas utilizadas

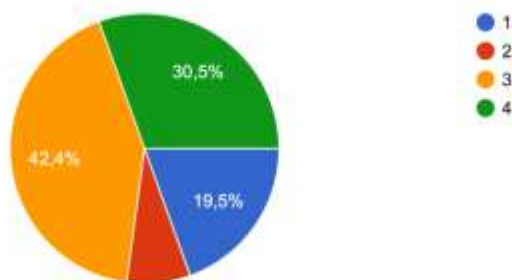
Como herramienta de recolección de información se utilizó una encuesta, integrado por dos preguntas de caracterización general y 15 preguntas de percepción, en donde el instrumento abordó las manifestaciones de violencia sexual, las relaciones de poder y jerarquía, las conductas mediante medios digitales, el conocimiento de los mecanismos institucionales de atención y protección, la confidencialidad, la no revictimización y la necesidad de establecer lineamientos institucionales específicos, con cuatro opciones de respuesta: 1) En desacuerdo, 2) Parcialmente en desacuerdo, 3) De acuerdo y 4) Parcialmente de acuerdo. Los datos se organizaron mediante frecuencias absolutas y porcentajes, agrupando las respuestas favorables y desfavorables para facilitar su interpretación, se analizaron 118 respuestas por pregunta, excepto en el tercer ítem, relacionado con amenazas, presión o chantaje sexual, donde se consideraron 115 respuestas válidas debido a tres registros con marcaciones múltiples.

A continuación se valoran las respuestas recogidas en el estudio (ver figuras 1 - 15)

Figura 1

Considero que la violencia sexual puede presentarse mediante conductas verbales, no verbales o físicas, aun cuando no exista contacto sexual.

1. Considero que la violencia sexual puede presentarse mediante conductas verbales, no verbales o físicas, aun cuando no exista contacto sexual.
118 respuestas

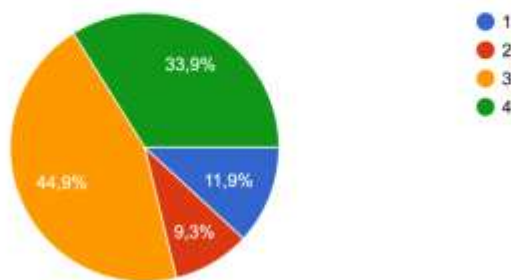


Los resultados muestran que el 42,4 % (50 participantes) está de acuerdo y el 30,5 % (36 participantes) parcialmente de acuerdo con que la violencia sexual puede manifestarse mediante conductas verbales, no verbales o físicas, aun cuando no exista contacto sexual. En conjunto, el 72,9 % (86 encuestados) presenta una percepción favorable, mientras que el 27,1 % (32 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos datos evidencian que la mayoría reconoce un concepto amplio de violencia sexual; sin embargo, la existencia de un grupo que no identifica plenamente estas manifestaciones demuestra la importancia de fortalecer la información y capacitación sobre las diferentes conductas que pueden afectar la libertad e integridad sexual.

Figura 2.

Considero que comentarios, insinuaciones o solicitudes de contenido sexual no deseadas requieren atención institucional.

2. Considero que comentarios, insinuaciones o solicitudes de contenido sexual no deseadas requieren atención institucional.
118 respuestas



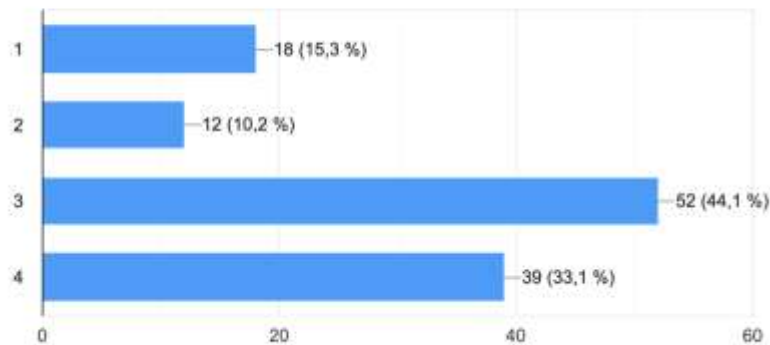
Los resultados evidencian que el 44,9 % (53 participantes) está de acuerdo y el 33,9 % (40 participantes) parcialmente de acuerdo con que los comentarios, insinuaciones o solicitudes de contenido sexual no deseadas requieren atención institucional. En conjunto, el 78,8 % (93 encuestados) presenta una percepción favorable, frente al 21,2 % (25 participantes) que manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados reflejan un reconocimiento mayoritario de que la intervención institucional no debe limitarse únicamente a las formas más graves de agresión sexual, sino considerar también comportamientos de naturaleza sexual no deseados que puedan afectar la integridad y el bienestar de las personas durante su formación.

Figura 3.

Considero que amenazas, presión o chantaje para obtener actos de naturaleza sexual constituyen conductas de violencia sexual.

3. Considero que amenazas, presión o chantaje para obtener actos de naturaleza sexual constituyen conductas de violencia sexual.

118 respuestas



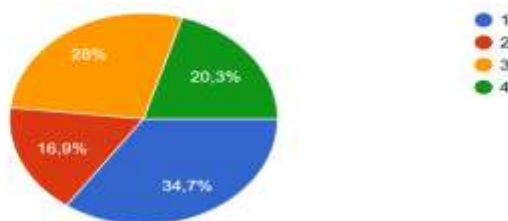
De las 115 respuestas válidas registradas en esta pregunta, el 43,5 % (50 participantes) manifiesta estar de acuerdo y el 33,0 % (38 participantes) parcialmente de acuerdo con que las amenazas, presión o chantaje para obtener actos de naturaleza sexual constituyen conductas de violencia sexual. En conjunto, el 76,5 % (88 encuestados) presenta una valoración favorable, mientras que el 23,5 % (27 participantes) expresa algún nivel de desacuerdo. Estos resultados indican que la mayoría identifica la coerción y el chantaje como elementos relacionados con la violencia sexual, aspecto especialmente relevante en contextos institucionales caracterizados por relaciones de autoridad, jerarquía y subordinación,

Figura 4.

Considero que la diferencia jerárquica puede dificultar que una ASPD o ASP comunique un posible hecho de violencia sexual.

4. Considero que la diferencia jerárquica puede dificultar que una ASPD o ASP comunique un posible hecho de violencia sexual.

118 respuestas



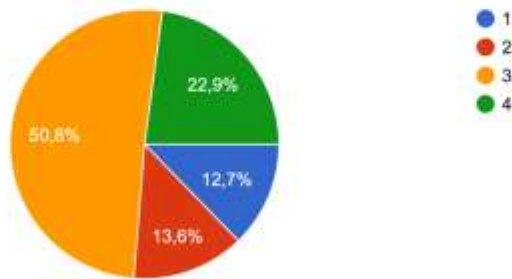
Los resultados muestran que el 28,0 % (33 participantes) está de acuerdo y el 20,3 % (24 participantes) parcialmente de acuerdo con que la diferencia jerárquica puede dificultar la comunicación de un posible hecho de violencia sexual, alcanzando un total del 48,3 % (57 encuestados) con respuestas favorables. Por otra parte, el 34,7 % (41 participantes) está en desacuerdo y el 16,9 % (20 participantes) parcialmente en desacuerdo, lo que representa conjuntamente el 51,7 % (61 encuestados). Esta distribución evidencia que no existe una percepción uniforme respecto de la jerarquía como barrera directa para comunicar posibles hechos de violencia sexual, por lo que resulta necesario considerar otros factores, como el temor a represalias, la dependencia institucional y la disponibilidad de canales seguros de comunicación.

Figura 5.

El temor a ser víctima a posibles retaliaciones académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en la decisión de comunicar un posible hecho de violencia sexual.

5. El temor a ser víctima a posibles retaliaciones académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en la decisión de comunicar un posible hecho de violencia sexual.

118 respuestas

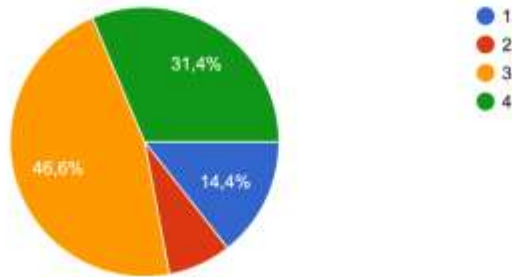


Los resultados revelan que el 50,8 % (60 participantes) está de acuerdo y el 22,9 % (27 participantes) parcialmente de acuerdo con que el temor a posibles represalias académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en la decisión de comunicar un posible hecho de violencia sexual. En conjunto, el 73,7 % (87 encuestados) reconoce la influencia de este factor, mientras que el 26,3 % (31 participantes) expresa algún nivel de desacuerdo. Estos resultados adquieren particular importancia al contrastarlos con la pregunta anterior, pues aunque la diferencia jerárquica por sí sola no es considerada mayoritariamente como una barrera, sí existe un amplio reconocimiento de que las posibles consecuencias institucionales pueden condicionar la decisión de comunicar los hechos.

Figura 6.

Considero que una ASPD o ASP debería contar con procedimientos especiales de atención y protección inmediata a la víctima para informar de posibles hechos de violencia sexual cuando esté involucrada una persona de su cadena jerárquica inmediata, sin que exista la revictimización.

6. Considero que una ASPD o ASP debería contar con procedimientos especiales de atención y protección inmediata a la víctima para informar de p...ica inmediata, sin que exista la revictimización.
118 respuestas



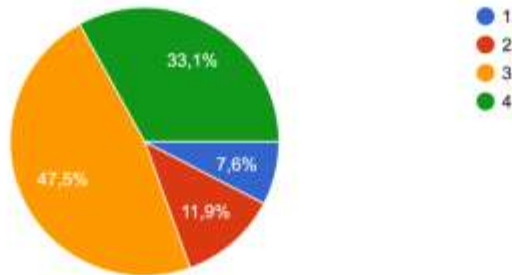
Los resultados evidencian que el 46,6 % (55 participantes) está de acuerdo y el 31,4 % (37 participantes) parcialmente de acuerdo con la necesidad de contar con procedimientos especiales de atención y protección inmediata cuando una persona perteneciente a la cadena jerárquica inmediata se encuentre involucrada en un posible hecho de violencia sexual. En conjunto, el 78,0 % (92 encuestados) respalda esta necesidad, mientras que el 22,0 % (26 participantes) expresa algún nivel de desacuerdo. Estos datos sustentan la conveniencia de establecer mecanismos alternativos y seguros de comunicación, evitando que la atención dependa exclusivamente de una autoridad que pudiera encontrarse involucrada en los hechos y reduciendo posibles situaciones de revictimización.

Figura 7.

Considero que las conductas de naturaleza sexual realizadas mediante redes sociales, mensajería u otros medios digitales deben ser atendidas institucionalmente.

7. Considero que las conductas de naturaleza sexual realizadas mediante redes sociales, mensajería u otros medios digitales deben ser atendidas institucionalmente.

118 respuestas



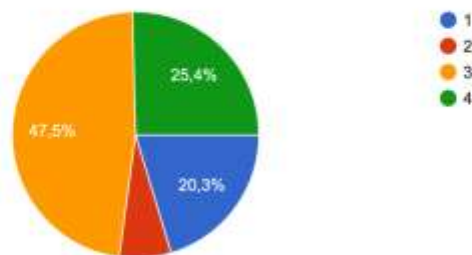
Los resultados muestran que el 47,5 % (56 participantes) está de acuerdo y el 33,1 % (39 participantes) parcialmente de acuerdo con que las conductas de naturaleza sexual realizadas mediante redes sociales, mensajería u otros medios digitales deben recibir atención institucional. En conjunto, el 80,5 % (95 encuestados) presenta una percepción favorable, mientras que el 19,5 % (23 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados constituyen el mayor porcentaje de aceptación entre las preguntas analizadas y reflejan un amplio reconocimiento de que la violencia sexual puede manifestarse también en entornos digitales, por lo que los lineamientos institucionales deberían contemplar actuaciones relacionadas con hechos producidos mediante tecnologías de información y comunicación.

Figura 8.

Conozco a qué autoridad, unidad o dependencia debo acudir ante un posible hecho de violencia sexual dentro de mi escuela de formación policial.

8. Conozco a qué autoridad, unidad o dependencia debo acudir ante un posible hecho de violencia sexual dentro de mi escuela de formación policial.

118 respuestas

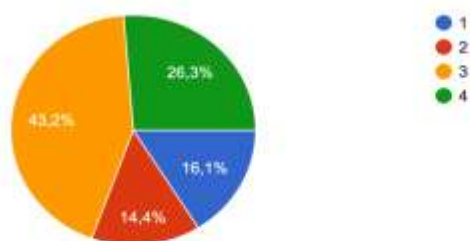


Los resultados revelan que el 47,5 % (56 participantes) está de acuerdo y el 25,4 % (30 participantes) parcialmente de acuerdo con conocer a qué autoridad, unidad o dependencia deben acudir ante un posible hecho de violencia sexual dentro de su escuela de formación policial. En conjunto, el 72,9 % (86 encuestados) manifiesta algún nivel de conocimiento, mientras que el 27,1 % (32 participantes) presenta respuestas de desacuerdo. Aunque la mayoría declara identificar una instancia a la cual recurrir, la existencia de más de una cuarta parte de los encuestados que no expresa ese conocimiento evidencia la conveniencia de establecer y socializar una ruta institucional clara, accesible y de fácil comprensión.

Figura 9.

Conozco las medidas de atención y protección que brinda mi institución frente a un posible hecho de violencia sexual.

9. Conozco las medidas de atención y protección que brinda mi institución frente a un posible hecho de violencia sexual.
118 respuestas



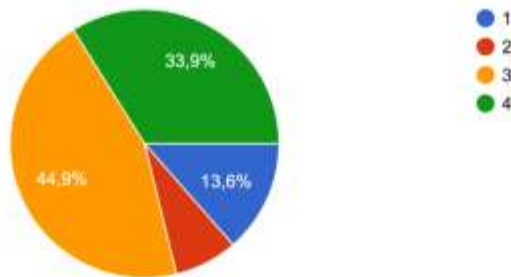
Los resultados muestran que el 43,2 % (51 participantes) está de acuerdo y el 26,3 % (31 participantes) parcialmente de acuerdo con conocer las medidas de atención y protección que brinda su institución frente a un posible hecho de violencia sexual. En conjunto, el 69,5 % (82 encuestados) manifiesta algún nivel de conocimiento, mientras que el 30,5 % (36 participantes) expresa algún grado de desacuerdo. Este resultado constituye una de las principales áreas susceptibles de fortalecimiento, debido a que aproximadamente tres de cada diez participantes no manifiestan conocimiento suficiente sobre las medidas institucionales disponibles, lo que evidencia la necesidad de mejorar su difusión y socialización entre las ASPD y ASP.

Figura 10.

Considero que un/una ASPD o ASP que comunique un posible hecho de violencia sexual debe recibir atención inmediata, sin esperar el inicio de un proceso investigativo.

10. Considero que un/una ASPD o ASP que comunique un posible hecho de violencia sexual debe recibir atención inmediata, sin esperar el inicio de un proceso investigativo.

118 respuestas



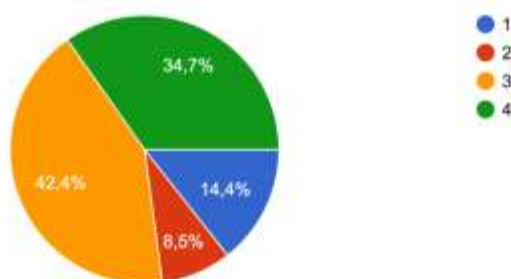
Los resultados evidencian que el 44,9 % (53 participantes) está de acuerdo y el 33,9 % (40 participantes) parcialmente de acuerdo con que una ASPD o ASP que comunique un posible hecho de violencia sexual debe recibir atención inmediata sin esperar el inicio de un proceso investigativo. En conjunto, el 78,8 % (93 encuestados) respalda esta necesidad, mientras que el 21,2 % (25 participantes) expresa algún nivel de desacuerdo. Estos datos sustentan la importancia de diferenciar la atención y protección inicial de la posterior determinación de responsabilidades, de manera que la respuesta institucional pueda comenzar desde el conocimiento del posible hecho, sin depender exclusivamente del inicio formal de una investigación.

Figura 11.

Considero necesario adoptar medidas de protección a la víctima o denunciante para evitar posibles represalias académicas, disciplinarias o institucionales en hechos de violencia sexual.

11. Considero necesario adoptar medidas de protección a la víctima o denunciante para evitar posibles represalias académicas, disciplinarias o institucionales en hechos de violencia sexual.

118 respuestas

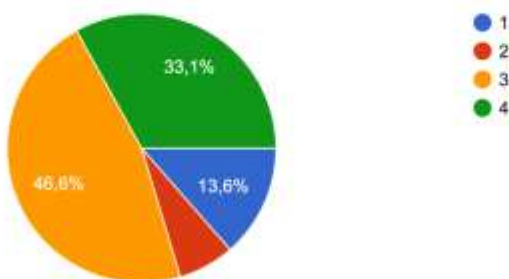


Los resultados muestran que el 42,4 % (50 participantes) está de acuerdo y el 34,7 % (41 participantes) parcialmente de acuerdo con la necesidad de adoptar medidas de protección destinadas a evitar posibles represalias académicas, disciplinarias o institucionales contra las personas que comuniquen hechos de violencia sexual. En conjunto, el 77,1 % (91 encuestados) respalda estas medidas, mientras que el 22,9 % (27 participantes) presenta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados evidencian la importancia de que los lineamientos propuestos contemplen mecanismos para prevenir intimidaciones, presiones o consecuencias adversas derivadas de la comunicación o denuncia de posibles hechos de violencia sexual.

Figura 12.

Considero que la información relacionada con un posible hecho de violencia sexual debe manejarse de manera confidencial y evitando que la persona afectada repita innecesariamente su relato.

12. Considero que la información relacionada con un posible hecho de violencia sexual debe manejarse de manera confidencial y evitando que la...ona afectada repita innecesariamente su relato.
118 respuestas



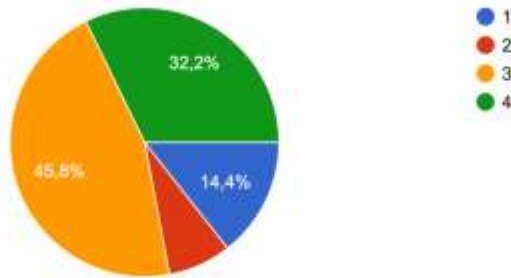
Los resultados evidencian que el 46,6 % (55 participantes) está de acuerdo y el 33,1 % (39 participantes) parcialmente de acuerdo con que la información relacionada con posibles hechos de violencia sexual debe manejarse de manera confidencial, evitando que la persona afectada repita innecesariamente su relato. En conjunto, el 79,7 % (94 encuestados) respalda estos principios, mientras que el 20,3 % (24 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados reflejan una amplia aceptación de la confidencialidad y la no revictimización como elementos esenciales de la respuesta institucional, por lo que ambos aspectos deben incorporarse como principios transversales de los lineamientos de atención y protección inmediata.

Figura 13.

Considero necesario que la persona afectada reciba orientación clara sobre las acciones que seguirá la institución y las instancias a las que puede acudir.

13. Considero necesario que la persona afectada reciba orientación clara sobre las acciones que seguirá la institución y las instancias a las que puede acudir.

118 respuestas



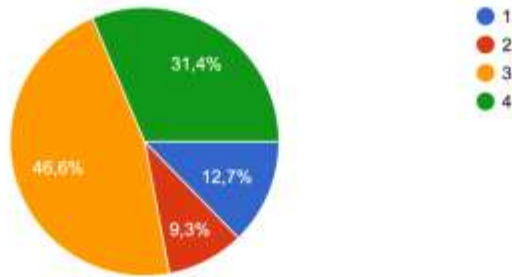
Los resultados muestran que el 45,8 % (54 participantes) está de acuerdo y el 32,2 % (38 participantes) parcialmente de acuerdo con que la persona afectada debe recibir orientación clara sobre las acciones que seguirá la institución y las instancias a las que puede acudir. En conjunto, el 78,0 % (92 encuestados) respalda esta necesidad, mientras que el 22,0 % (26 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos datos permiten establecer que la orientación constituye un componente relevante de la atención inmediata, pues conocer las actuaciones posteriores puede contribuir a disminuir la incertidumbre y facilitar el acceso oportuno a los mecanismos institucionales y legales disponibles.

Figura 14.

Considero necesario que la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa” cuenten con lineamientos específicos para la atención y protección inmediata frente a posibles hechos de violencia sexual.

14. Considero necesario que la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto E. Gallo" y la Escuela de Formación de Policía "Atahualpa" cuenten con lineamientos frente a posibles hechos de violencia sexual.

118 respuestas



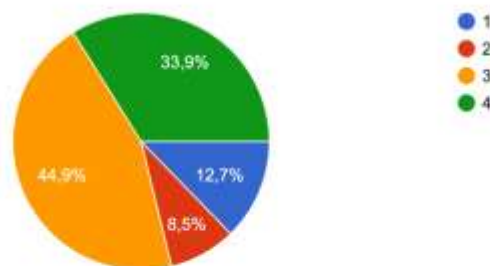
Los resultados revelan que el 46,6 % (55 participantes) está de acuerdo y el 31,4 % (37 participantes) parcialmente de acuerdo con la necesidad de que ambas escuelas de formación policial cuenten con lineamientos específicos para la atención y protección inmediata frente a posibles hechos de violencia sexual. En conjunto, el 78,0 % (92 encuestados) respalda esta propuesta, mientras que el 22,0 % (26 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados constituyen un respaldo perceptivo al objetivo de la investigación, al evidenciar una valoración mayoritariamente favorable hacia la existencia de procedimientos institucionales previamente establecidos que orienten una actuación oportuna, coordinada y respetuosa de los derechos de las ASPD y ASP.

Figura 15.

Considero necesario que las ASPD y ASP conozcan desde el inicio de su formación los procesos administrativos y penales que deben seguir ante un posible hecho de violencia sexual.

15. Considero necesario que las ASPD y ASP conozcan desde el inicio de su formación los procesos administrativos y penales que deben seguir ante un posible hecho de violencia sexual.

118 respuestas



Los resultados evidencian que el 44,9 % (53 participantes) está de acuerdo y el 33,9 % (40 participantes) parcialmente de acuerdo con que las ASPD y ASP conozcan desde el inicio de su formación los procesos administrativos y penales que deben seguir ante un posible hecho de violencia sexual. En conjunto, el 78,8 % (93 encuestados) presenta una percepción favorable, mientras que el 21,2 % (25 participantes) manifiesta algún nivel de desacuerdo. Estos resultados demuestran la importancia de complementar los lineamientos institucionales con procesos de información y capacitación que permitan a los aspirantes conocer anticipadamente sus derechos, las autoridades competentes y los procedimientos administrativos y penales aplicables.

De manera general, los resultados obtenidos de las 118 encuestas reflejan una tendencia mayoritariamente favorable hacia el reconocimiento de las diferentes manifestaciones de violencia sexual y la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de atención y protección, respaldando la necesidad de contar con lineamientos específicos de atención y protección inmediata en los centros de formación policial; los resultados sustentan la pertinencia de desarrollar una propuesta orientada a establecer rutas claras de actuación, mecanismos de comunicación seguros, medidas para prevenir represalias, confidencialidad, no revictimización, atención inmediata y procedimientos aplicables a situaciones de violencia sexual tanto presenciales como digitales.

3. Resultados

A continuación, se presenta la propuesta de solución diseñada a partir del diagnóstico realizado a las ASPD de segundo año de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto E. Gallo” y ASP de segundo año de la Escuela de Formación de Policía “Atahualpa”, orientada a responder a las necesidades identificadas mediante la elaboración de los “Lineamientos para Atención y Protección Inmediata de Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (ASPD) y Aspirantes a Servidores Policiales Técnico Operativos (ASP) Víctimas De Violencia Sexual en las Escuelas de Formación Policial”. Para su elaboración se consideraron los fundamentos teóricos relacionados con las manifestaciones de violencia sexual, las relaciones de poder, jerarquía y subordinación, así como las garantías de protección de las víctimas, tomando como referencia el marco normativo nacional, que reconoce el derecho a la integridad personal y sexual, establece obligaciones institucionales y contempla mecanismos de atención y protección frente a posibles hechos de violencia sexual.

Características de la propuesta de lineamientos

La propuesta tiene por características las siguientes:

Enfoque de protección de derechos, debido a que prioriza la integridad física, psicológica y sexual de las ASPD y ASP ante posibles hechos de violencia sexual.

Contempla la actuación inmediata desde el conocimiento de los hechos, sin condicionar la atención inicial a la conclusión de una investigación.

Considera las relaciones jerárquicas y de subordinación propias de las escuelas de formación policial, estableciendo la necesidad de mecanismos seguros de comunicación, prevención de represalias, confidencialidad, no revictimización y coordinación con las autoridades competentes. Posee un carácter orientador y preventivo, al establecer criterios que faciliten la identificación de situaciones de riesgo, el acceso a mecanismos institucionales de protección y el conocimiento de los procedimientos aplicables.

Su contenido considera tanto las conductas que puedan presentarse presencialmente como aquellas realizadas mediante medios digitales, procurando una respuesta institucional ajustada a las particularidades de la formación policial.

Presentación de la actividad que conforma la propuesta

La propuesta de investigación se concreta en una actividad destinada a elaborar un instrumento institucional que establezca los criterios y procedimientos de actuación frente a posibles hechos de violencia sexual en las escuelas de formación policial.

Actividad 1. Elaboración de los “**Lineamientos para atención y protección inmediata de aspirantes a servidores policiales directivos (ASPD) y aspirantes a servidores policiales técnico operativos (ASP) víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial.**”

Objetivo: Establecer lineamientos que orienten la actuación institucional frente a posibles hechos de violencia sexual, garantizando la atención y protección inmediata, la confidencialidad y la no revictimización de las ASPD y ASP.

Recursos: Normativa vigente, resultados de las encuestas y herramientas informáticas.

Procedimiento: Se analizan los resultados de las encuestas y la normativa aplicable para identificar las necesidades de atención y protección de las ASPD y ASP, a partir de esta información, se elabora una propuesta de lineamientos que establece procedimientos para la recepción de posibles hechos de violencia sexual, valoración de riesgos, atención inmediata, adopción de medidas de protección, derivación a las autoridades competentes y seguimiento institucional.

4. Discusión

Los resultados de la investigación evidencian la pertinencia de la propuesta de lineamientos para la atención y protección inmediata de ASPD y ASP víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial. Esta propuesta responde a las necesidades identificadas mediante el diagnóstico, particularmente en lo relacionado con el conocimiento de los mecanismos

institucionales, la prevención de represalias y la atención oportuna de posibles hechos de violencia sexual. En este sentido, el 78,0 % (92 participantes) manifestó estar de acuerdo con la necesidad de establecer lineamientos específicos, mientras que el 78,8 % (93 participantes) respaldó la atención inmediata sin esperar el inicio de una investigación, estos resultados permiten sostener que la propuesta responde a una necesidad percibida por la mayoría de las y los aspirantes encuestados y se orienta al fortalecimiento de los mecanismos institucionales de protección.

El reconocimiento de las diferentes manifestaciones de violencia sexual constituye uno de los aspectos relevantes del diagnóstico, los resultados muestran que el 78,8 % (93 participantes) considera que los comentarios, insinuaciones o solicitudes sexuales no deseadas requieren atención institucional, mientras que el 76,5 % (88 participantes de 115 respuestas válidas) reconoce las amenazas, presiones o chantajes para obtener actos de naturaleza sexual como conductas de violencia sexual; estos hallazgos guardan relación con Navarro-Guzmán et al. (2016), quienes identifican diferentes manifestaciones del acoso sexual, entre ellas el chantaje sexual y el acoso verbal y físico, coincidiendo con el enfoque de Saeteros Hernández et al. (2022), quienes consideran expresiones verbales, no verbales, físicas y relacionadas con el abuso de poder. Desde esta perspectiva, los lineamientos propuestos deben contemplar las distintas manifestaciones de violencia sexual, sin limitar la actuación institucional exclusivamente a conductas que impliquen contacto físico.

Otro aspecto identificado corresponde a las relaciones de poder, jerarquía y subordinación presentes en el contexto de formación policial, el 48,3 % (57 participantes) manifestó estar de acuerdo con que la diferencia jerárquica puede dificultar la comunicación de posibles hechos de violencia sexual, el 73,7 % (87 participantes) reconoció que el temor a represalias académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en esta decisión, esta interpretación se relaciona con Segato (2003), quien analiza la violencia sexual desde las relaciones de poder y dominación, y con Larrea (2018), quien vincula la jerarquía con el ejercicio de autoridad y las posiciones privilegiadas. Por lo tanto, la propuesta considera necesario establecer mecanismos alternativos de comunicación y protección cuando las personas presuntamente involucradas pertenezcan a la cadena jerárquica inmediata.

En relación con las conductas de naturaleza sexual desarrolladas mediante medios digitales, el 80,5 % (95 participantes) manifestó estar de acuerdo con que estas situaciones deben recibir atención institucional coincidiendo con los planteamientos de Henry y Powell (2018), quienes explican que las tecnologías digitales pueden facilitar distintas manifestaciones de violencia sexual, incluido el acoso y el hostigamiento mediante medios electrónicos. En las escuelas de formación policial, las interacciones mediante redes sociales y aplicaciones de mensajería pueden extender las relaciones institucionales más allá de los espacios presenciales.

Respecto al conocimiento de los mecanismos institucionales, los resultados muestran que el 78,8 % (93 participantes) respaldó la necesidad de informar sobre los procedimientos administrativos y penales aplicables, sustentando así la incorporación de acciones de socialización y orientación dentro de la propuesta, con el propósito de facilitar el conocimiento de los derechos de las ASPD y ASP.

Asimismo, el 79,7 % (94 participantes) respaldó la confidencialidad y la prevención de la revictimización como elementos de la respuesta institucional, mientras que el 77,1 % (91 participantes) manifestó estar de acuerdo con la necesidad de adoptar medidas de protección frente a posibles represalias. Estos resultados se relacionan con las garantías reconocidas en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, particularmente la protección especial de las víctimas, la no revictimización y la protección frente a amenazas e intimidaciones.

5. Conclusiones

1. La encuesta realizada a 118 ASPD y ASP de segundo año permitió identificar necesidades relacionadas con el conocimiento de los mecanismos institucionales de atención y protección frente a posibles hechos de violencia sexual. El 30,5 % manifestó no conocer las medidas de protección disponibles, mientras que el 73,7 % reconoció que el temor a posibles represalias académicas, disciplinarias o institucionales puede influir en la decisión de comunicar estos hechos. Estos resultados evidencian la importancia de fortalecer la difusión de los procedimientos institucionales y establecer mecanismos seguros de comunicación y protección que respondan a las particularidades de las escuelas de formación policial.
2. El análisis de los fundamentos teóricos, históricos y normativos permitió establecer que la violencia sexual constituye un fenómeno que puede manifestarse mediante conductas verbales, no verbales, físicas, coercitivas y digitales, cuya comprensión exige considerar las relaciones de poder, jerarquía y subordinación existentes en los contextos institucionales. Los aportes de Segato, Larrea, Sirimarco, Castrillo-Castrillo, Henry y Powell, junto con las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sustentan la necesidad de que las escuelas de formación policial cuenten con procedimientos orientados a garantizar la integridad personal, la atención inmediata, la confidencialidad, la prevención de represalias y la no revictimización de las ASPD y ASP frente a posibles hechos de violencia sexual.
3. Se elaboró la propuesta denominada “Lineamientos para atención y protección inmediata de aspirantes a servidores policiales directivos (ASPD) y aspirantes a servidores policiales técnico operativos (ASP) víctimas de violencia sexual en las escuelas de formación policial”, orientada a establecer criterios y procedimientos para la recepción segura de información, identificación de riesgos, atención integral, adopción de medidas de protección y coordinación con las autoridades competentes. La propuesta responde a las necesidades identificadas en el diagnóstico y su

pertinencia se sustenta en los resultados de la investigación y en el marco teórico y normativo analizado.

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014. Última reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 85, 21 de julio de 2025.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial, Suplemento N.º 19, 21 de junio de 2017.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial No. 175, 5 de Febrero 2018.
- Berdahl, J. (2007). *The sexual harassment of uppity women [El acoso sexual hacia mujeres que desafían las normas de género]*. *Academy of Management Review*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5465/amr.2007.24351879>
- Bosch, E., & Ferrer, V. (2000). *La violencia de género: De cuestión privada a problema social*.
<https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/57207.pdf>
- Carrera, E. D. G. (2015). *Cultura de Género y Trato Inequitativo en la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo"*.
- Castrillo-Castrillo, S. (2022). Voces femeninas: Manifestaciones de violencia de género hacia las mujeres en el cuerpo policial de la Fuerza Pública en la Dirección Regional de San José durante el 2019. *Revista Espiga*, 21(44), 100-125. <https://doi.org/10.22458/re.v21i44.4410>
- De Miguel, A. (2005). *La construcción de un marco feminista de interpretación: La violencia de género*.
<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/es/article/view/CUTS0505110231A/7594>
- Echeburúa, E., & Corral, P. D. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44). <https://doi.org/10.4321/S1135-76062006000100006>
- Facio, A., & Fries, L. (2005). *Feminismo, género y patriarcado. No tiene DOI identificado*.
- Henry, N., & Powell, A. (2018). *Violencia sexual facilitada por la tecnología: Una revisión literaria de la investigación empírica*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1524838016650189>
- Lagarde, M. (1988). *Cultura feminista y poder femenino: Una aproximación conceptual*. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*.

- <https://biblat.unam.mx/hevila/Arevistadecienciassocialesyhumanidades/1988/vol9/no23-24/11.pdf>
- Lagarde, M. (2013). Por los derechos humanos de las mujeres: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49(200). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>
- Larrea, M. (2018). *¿Cómo se mide el acoso sexual? Sistematización de la experiencia de construcción de contenidos de un instrumento para la medición del acoso sexual en instituciones de educación superior del Ecuador*. Fundación Donum-FOS. <https://fundaciondonum.org/wp-content/uploads/2024/10/MACHOMETRO-version-1.pdf>
- Martin, S. (1999). *Police force or police service? Gender and emotional labor [¿Fuerza policial o servicio policial? Género y trabajo emocional]*. <https://doi.org/10.1177/000271629956100108>
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2024). *Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Formación Policial (Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0035-ACUERDO)*. Suplemento del Registro Oficial N.º 538, 12 de abril de 2024.
- Navarro-Guzmán, C., Ferrer-Pérez, V. A., & Bosch-Fiol, E. (2016). El acoso sexual en el ámbito universitario: Propuesta de una escala de medida. *Universitas Psychologica*, 15(2), 371. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy.15-2.asau>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará»*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>
- Saeteros Hernández, R. D. C., Ochoa Saeteros, D. X., Ortiz Zayas, E., & Granizo Rodríguez, A. V. (2022). Acoso Sexual en Estudiantes Ecuatorianos de Educación Superior. *Revista Científica Hallazgos* 21, 7(3), 237-251. <https://doi.org/10.69890/hallazgos21.v7i3.590>
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (1a. ed.). Universidad Nacional de Quilmes : Prometeo 3010.
- Sirimarco, M. (2022). La trama institucional del miedo. Violencia (sexual) policial contra mujeres policías. *Revista de Antropología Social*, 31(1), 117-127. <https://doi.org/10.5209/raso.81081>
- Ubieto Oliván, A. (2018). La violencia sexual como violencia de género: Una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos = Sexual violence as gender-based

violence: an international human rights law perspective. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 3(2), 165.
<https://doi.org/10.20318/femeris.2018.4324>

Vigarello, G., & Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación: Siglos XVI - XX*. Ed. Cátedra [u.a.].